



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021/2003
Santísima Trinidad, 03 de Abril de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional y atribuciones.

Que, entre las atribuciones contenidas, en el mencionado Decreto Supremo, en su artículo 7, inciso h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario, y j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, para la preservación del estado fitosanitario de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que minimicen el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, las cuales deben ser aprobadas, mediante el presente instrumento normativo.

Que, el "SENASAG" al haber aprobado, el Centro de Exportación Puerta de las Américas S.A. (CEPA) en Arica Chile, determina que las condiciones de resguardo fitosanitario que brinda dicho recinto para la importación de productos hortofrutícolas con destino a Bolivia son aceptables y habiéndose realizado una inspección técnica a plantas empacadoras y zonas de producción de manzanas *in situ*, se ha verificado que el Programa de Inspección en Origen y Manejo del cultivo realizado en Chile, cumple con los requisitos exigidos por el "SENASAG".

Que, es necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de frutas frescas de Manzana de la especie *Malus domestica* para el consumo.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 inciso e), del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

///...



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECESE los Requisitos Fitosanitarios para importación de fruta fresca de la especie Manzana (*Malus domestica*) procedente de Chile, la cual deberá contar con el respectivo Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el "SENASAG"-BOLIVIA, y estar amparada por el Certificado Fitosanitario de Exportación del país exportador, documento oficial emitido por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG-Chile).

Los envíos están sujetos a:

- Inspección y certificación fitosanitaria en origen realizada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador.
- Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso por el "SENASAG"-BOLIVIA, de acuerdo a procedimientos, muestreos, y análisis necesarios, dando cumplimiento a las condiciones que se establecieron como requisitos fitosanitarios.

ARTICULO SEGUNDO (Trasbordo).- Las mercaderías, de la especie *Malus domestica* con inspección en origen, deberán efectuarse solamente en el recinto de Transferencia "Centro de Exportación Puerta de las Américas S.A. (CEPA)" en Arica, bajo la presencia, control y supervisión oficial del Servicio Agrícola Ganadero SAG-Chile.

ARTICULO TERCERO.- Se establecen los siguientes requisitos fitosanitarios para frutas frescas de la especie *Malus domestica*, que deberá consignarse en Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación.

(a) Requisitos fitosanitarios, para frutas frescas:
Los envíos de fruta fresca deberán encontrarse libres de:

- *Cydia molesta*
- *Cydia pomonella*

Además, la partida deberá llegar libre de cualquier material extraño..

ARTICULO CUARTO.- (Embalaje).- Toda importación de Manzana como fruta fresca deberá corresponder a calidad Tipo Exportación y estar embaladas, palletizadas, en envases nuevos con las siguientes características:

CARACTERISTICAS	CAPACIDAD DE ENVASES en Kg.	*Peso Bruto Máximo permitido (en Kg.)
CAJAS DE CARTON	11,5	13.0
CAJAS DE CARTON	18.0	20.0
CAJAS DE CARTON	19.0	21.0
CAJAS DE CARTON	21.0	25.0
CAJÓN DE MADERA O PLASTICO	320.0	350.0
CAJÓN DE MADERA O PLASTICO	320.0	350.0

///...



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Fomento Rural

...III

* Se entiende por peso bruto al peso de la fruta más el envase.

La tapa del envase, deberá cubrir la totalidad de la base del mismo, no pudiendo ser importada si existe una separación entre tapa y contratapa superior a 2 (dos) centímetros.

Las cajas o cajones de Manzana con fruta fresca, deberán ser rotulados con la siguiente información:

- a) Datos de la empresa o razón social.
- b) Origen o procedencia.
- c) Productor y empaedora:
 - Especie/variedad.
 - Calibre
 - Fecha de embalaje especificando: Día; Mes; Año.

Los Cajones de madera deberán cumplir con los siguientes requisitos: madera seca en hornos a 80 °C; primer uso, cepillada, sin manchas, y sin perforaciones u orificios provocados por insectos.

ARTÍCULO QUINTO (Transporte y Punto de Ingreso).- Los envíos o embarques por vía terrestre, deberán transportarse en camiones refrigerados o cubiertos por carpas térmicas y debidamente precintadas, autorizándose su internación únicamente por Tambo Quemado, del Departamento de Oruro, Bolivia.

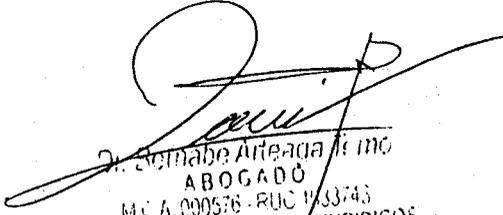
ARTICULO SEXTO.- (Transgresiones).- La mercadería de fruta fresca, consistente en Manzana de la especie *Malus domestica* que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

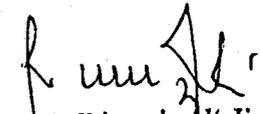
ARTICULO SÉPTIMO.- (Vigencia).- La presente normativa entrará en vigencia al momento de su difusión o publicación oficial.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

c/arch.
Dr. B. Arteaga.


 Dr. Bernabé Arteaga Jimeno
 ABOGADO
 M.C.A. 000576 - RUC 1133743
 JEFE NACIONAL ASUNTOS JURÍDICOS
 SENASAG - MAGDER


 Dr. Luis Eduardo Ali Jimenez
 DIRECTOR NACIONAL
 Servicio Nacional de Sanidad
 Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
 SENASAG - MAGDER.